

RES. 1797/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 9 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2018-17-1-0006407, Ent. N° 2984/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), relacionadas con la modificación del convenio suscripto con el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT);

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución N° 3516/18, de 14 de noviembre de 2018, dispuso no formular observaciones al convenio suscripto el 17 de octubre de 2018 que tiene por objeto cooperar con la resolución de la problemática de las personas que no reciben indemnización del Estado y que, sin embargo, se encuentran en zonas afectadas por trazado de la vía del tren o se encuentran invadiendo la faja correspondiente al área del nuevo trazado. Asimismo, cometió al Contador Auditor la intervención del gasto, previo control de su imputación efectuada con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de la verificación de que la resolución concordara con los antecedentes remitidos;

2) que en la oportunidad, se remite proyecto de modificación de las obligaciones asumidas por ambos Ministerios en el convenio, así como el tope máximo de financiamiento para la compra de vivienda o la refacción y/o la reparación de las viviendas que hayan sido expropiadas para su destino a familias afectadas por el trazado de la vía y otras situaciones que se acuerden y, finalmente, incorporar a la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) como parte ejecutora del acuerdo;

3) que las modificaciones propuestas son las siguientes:

3.1) cláusula Tercera literal e) del convenio: se transferirá la suma de hasta nueve mil doscientos setenta unidades reajustables (9.270 U.R.) al MVOT;

3.2) cláusula Tercera literal f) del convenio: se financiarán los tributos, tasa de saneamiento y gastos comunes por hasta la suma de \$ 100.000 correspondiente a 30 casas arrendadas;

3.3) cláusula Tercera literal g) del convenio: para el caso que las viviendas expropiadas no alcanzaren para financiar la compra de vivienda en el mercado así como los gastos asociados, financiar las refacciones y/o reparaciones de viviendas expropiadas por el MTOP para realojos, así como los gastos por servicios técnicos de memoria y estimación de costos, se destinará la suma de hasta U\$S 630.000;

3.4) cláusula Tercera literal h) del acuerdo: se depositará en la cuenta bancaria que el MVOTMA indique, las sumas relacionadas en los literales e) y f), así como se transferirá a la cuenta que la ANV indique, la suma referida en el literal g), debiendo comunicar el MVOT, la ANV al MTOP las soluciones habitacionales que se vayan concretando;

3.5) cláusula Cuarta, literal a): se proveerán hasta 30 soluciones habitacionales (subsidios de alquiler) de hasta 12 UR cada una cuando corresponda;

4) que la ANV para el cumplimiento del acuerdo, y a fin de realizar la relocalización de las familias y la refacción y/o reparación de las viviendas expropiadas por el MTOP, asume las obligaciones que emergen de la presente modificación del convenio y, a su vez, el MTOP le otorgará la administración de los bienes a reparar y/o refaccionar por el lapso que esas actividades se desarrollen;

5) que se adjuntan documentos de afectación Nos.000488, 000489 y 000490, de 6 de agosto de 2020, por los que se imputan, respectivamente las sumas de \$ 11:758.685, \$ 100.000 y \$14:870.625, con cargo al Programa 362, Proyecto 767 “Expropiaciones FFCC”, Objeto del Gasto 371, Financiación 1.1, Unidad Ejecutora 006 Dirección Nacional de Topografía;

6) que consta proyecto de resolución del Poder Ejecutivo, por el que se aprueban las modificaciones al convenio celebrado entre ambas Secretarías de Estado, de fecha 17 de octubre de 2018;

CONSIDERANDO: 1) que se modifica un convenio que fuera oportunamente intervenido sin observaciones a este Tribunal;

2) que dichas modificaciones encuadran en los cometidos de los organismos intervinientes ya analizados en esa instancia, y si bien prevé la participación de la ANV, se trata de una entidad estatal, lo que se encuentra habilitado en la causal de excepción invocada en su oportunidad para proceder a la contratación directa;

ATENTO: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República y por el numeral 1° literal C) del artículo 33 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la modificación del convenio proyectada entre el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Agencia Nacional de Vivienda;
- 2) Dictada Resolución por el Ordenador competente, cométase al Contador Auditor la intervención de los gastos emergentes, previo control de su imputación efectuada con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de la verificación de que la resolución concuerde con los antecedentes remitidos a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de

22 de mayo de 1958 en la redacción dispuesta por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);

- 3)** Mantener el señalamiento efectuado en el Acuerdo 3) de la Resolución N°3516/18 de fecha 14 de noviembre de 2018, en cuanto a que los eventuales convenios específicos que se suscriban en el marco del presente convenio, deberán ser sometidos al control de legalidad de este Tribunal o del Contador Auditor, en atención al monto de los mismos;
- 4)** Comunicar al Contador Auditor; y
- 5)** Devolver las actuaciones.

dc